



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192110740211

Fecha: 04-12-2019

Página 1 de 2

Bogotá, D.C. 04 de diciembre de 2019

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Información Convocatoria Territorial 2019
Radicado No. 20193201092012 del 25 de noviembre de 2019

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Número: 110329 que dice :Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada. Experiencia en estudio en ciencia de salud.....Asumo que es experiencia PROFESIONAL relacionada, ¿Y a que se refiere con EXPERIENCIA EN ESTUDIO EN CIENCIA DE LA SALUD en la parte de experiencia?.... siendo que los requisitos de estudios ya están especificados para las profesiones ya descritas en esa parte. me parece que eso está demás. sumado a esto el empleo es de GRADO 1 y por ende según el decreto ley 785 de 2005 donde los requisitos mínimos para el nivel profesional para la categoría del municipio de la Opec, solamente se necesita: el título profesional sin pedir experiencia. -Número: 110324 que dice: Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada de acuerdo a la formación académica. ¿A qué clase experiencia se refiere: EXPERIENCIA PROFESIONAL O EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA?" (SIC)

De acuerdo con su solicitud es importante mencionar, que la información relacionada con el propósito, funciones, **requisitos**, ubicación de los empleos y vacantes reportadas en la OPEC, es registrada por la entidad a través del aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido en el manual de funciones, así como la necesidad del servicio de la entidad participante.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos marco de la Convocatoria Territorial 2019, se encuentra establecido que las OPEC que forman parte integral de dichos Acuerdos, **han sido suministradas por las entidades públicas objeto del presente Proceso de Selección y es de responsabilidad exclusiva de estas.**

Conforme a lo anterior es preciso señalar, que los empleos objeto del proceso de selección y publicados en la plataforma SIMO que pertenecen a las entidades incluidas en la Convocatoria Territorial 2019, fueron reportados a esta Comisión Nacional por cada entidad. Así pues, los requisitos de estudio y experiencia establecidos para cada empleo, se encuentran descritos en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de cada una y, por ende, son responsabilidad exclusiva de las mismas.

Adicionalmente, le informamos que la modificación de los manuales de funciones de las entidades incluidas en los procesos de selección adelantados por la CNSC, no se encuentra dentro de las competencias otorgadas a ésta entidad por las establecidas en el artículo 130° de la Constitución Política, y desarrolladas en los artículos 11° y 12° de la Ley 909 de 2004.

Así las cosas, para el caso de los empleos de los diferentes niveles: asistencial, técnico y profesional, es la Entidad y no la CNSC, quien fija en su manual de funciones los requisitos de estudio, experiencia y funciones, que resultan procedentes para cada uno de los empleos que sean ofertados.

Igualmente, es importante mencionar que esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, teniendo entre sus facultades, la función de absolver consultas en asuntos relacionados con la carrera administrativa, pero no de **servir de instancia consultiva en temas particulares en materia de estructura de los empleos públicos.**

De otra parte, respondiendo su segunda inquietud se recomienda leer de manera detallada el **Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7 sobre la Experiencia que establece la normatividad del proceso de selección**, además que en cada acuerdo en el Artículo 13° están las definiciones exactas de los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos para la convocatoria Territorial 2019, para su caso específico es importante saber la definición de:

***“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en profesional relacionada, profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

***Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

***Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión.*

***Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.”*

Dada su consulta es importante que revise las funciones que le certifican con las exigidas en el empleos y desde que sea similares y/o iguales sería experiencia relacionada. Así mismo, cabe hacer referencia al artículo 13 del Decreto 092 de 2007, el cual establece la experiencia relacionada como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. En este orden de ideas, debe tener en cuenta que la experiencia que acredite, debe cumplir las anteriores condiciones para que sea tenida en cuenta para el empleo al cual desea postularse.

Por último, y como quiera que el escrito es anónimo y no reporta dirección física ni electrónica, se procederá a publicar la presente respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección".

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatoria la Convocatoria Territorial 2019

Proyectó: Diana Melo